

## OLGA ISLAS, MI MAESTRA

Luis de la BARREDA SOLÓRZANO\*

SUMARIO: I. *Para ser penalista*. II. *El encuentro*. III. *Derecho penal contemporáneo*. IV. *Actitud*. V. *Contra la corriente*. VI. *El modelo lógico*. VII. *Servidora pública*. VIII. *Deuda*.

### I. PARA SER PENALISTA

Antes que nada, quiero dejar jubilosa constancia de que significa un enorme honor para mí participar en este libro de homenaje a la doctora Olga Islas de González Mariscal (como suele firmar la homenajeada en amorosa ofrenda a su cónyuge, don Álvaro González Mariscal), por quien siento, desde que tuve la fortuna de conocerla, hace 36 años, admiración y afecto, que no han dejado de crecer.

Procuré cursar todas las asignaturas en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, donde estudié mi licenciatura, con los mejores profesores. Es sabido que un estudiante de esa Facultad puede lograr una magnífica preparación si elige a los buenos maestros, o conformarse con una capacitación precaria si, con la única finalidad de obtener el título sin esforzarse demasiado, elige a los peores, quienes suelen ser, además de malos, los más *barcos*, designación que en la jerga estudiantil alude a los docentes que regalan calificaciones.

Varios de mis profesores me parecieron notables. Les debo no sólo mi formación jurídica, sino muchas enseñanzas de profundo contenido espiritual, principalmente el refuerzo de mi certeza de que se puede ser buen abogado actuando invariablemente con honestidad absoluta. Este señalamiento es importante, porque son muchos los licenciados y los estudiantes

\* Director del Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A. C.

de derecho que sostienen que para salir adelante profesionalmente, dada la deplorable realidad forense, es imprescindible incurrir en corruptelas.

De todos mis maestros, quien más despertó mi interés y mi curiosidad intelectuales; quien más me impresionó por su jerarquía académica y su solidez jurídica, su talento, sus dotes profesionales y su excepcional calidad humana, fue la doctora Olga Islas.

Desde que decidí estudiar para abogado supe que me dedicaría a la más dramática de las vertientes de las leyes: el derecho penal, esa materia que incursiona en el lado más oscuro del alma humana y estudia la rama del derecho que tiene el propósito de defender los más valiosos bienes jurídicos conminando las conductas más gravemente antisociales con las sanciones más severas de todo el ordenamiento jurídico.

Me propuse entonces no contentarme con aprobar las materias obligatorias, sino tomar clase con todos los maestros de prestigio que en esos años impartían en la Facultad alguna de las ciencias penales. Los había espléndidos: Mariano Jiménez Huerta, Alfonso Quiroz Cuarón, Javier Piña y Palacios, Ricardo Franco Guzmán, Fernando Castellanos Tena, Elpidio Ramírez, Victoria Adato, Marcos Castillejos, Sergio García Ramírez, Luis Rodríguez Manzanera y la propia Olga Islas.

Me disponía a iniciar el quinto semestre de la carrera. Había aprobado ya mis dos cursos obligatorios de derecho penal y uno más en cumplimiento inicial de mi propósito de llevar varias veces la materia como oyente con los mejores penalistas de la Facultad. Me tocaba tomar nuevamente derecho penal II.

## II. EL ENCUENTRO

Todos (maestros y estudiantes) coincidían en que Olga Islas era una excelente catedrática, y que, además, inscribirse con ella tenía dos importantes atractivos adicionales.

Por una parte, se decía que la maestra Islas enseñaba derecho penal con base en las matemáticas, lo que, además de que se oía extravagante e insólito, resultaba un desafío, pues a muchos estudiantes de derecho, como a mí, siempre nos alivió la certeza de que al elegir la carrera de derecho nos habíamos librado para siempre de estudiar la ciencia de Pitágoras, y si cursábamos con la maestra Olga tendríamos que enfrentar esa disciplina, lo que resultaba un reto interesante.

Por otro lado, había la opinión unánime de que la maestra Olga Islas de González Mariscal era no solamente la profesora más guapa de la Facultad de Derecho, sino de toda Ciudad Universitaria, y probablemente de todos los campus universitarios del mundo.

Esto último lo constaté, en éxtasis, en el instante en que la conocí. Al verla entrar al aula para la primera clase del curso, su belleza, su personalidad y su elegancia me dejaron con la boca abierta. Todas las descripciones y opiniones que había escuchado al respecto, aun las más entusiastas, se quedaban cortas. Recordé los versos de Amado Nervo:

*Todo en ella encantaba, todo en ella atraía:  
su mirada, su gesto, su sonrisa, su andar.*

Y en cuanto la maestra Olga pronunció la primera frase, iniciando la clase inaugural del curso, quedé completamente cautivado.

Comprendí, desde que Olga Islas inició la primera exposición que le escuchaba, que tenía el privilegio de ser alumno de alguien que hace de sus clases una obra de arte: conocimiento exhaustivo de todas las teorías del derecho penal —muchas de las cuales no las conocían la mayoría de los profesores de la materia en la Facultad, que se habían quedado estancados en la teoría causalista de la acción, superada en Alemania desde la década de los treinta del siglo pasado—; profundidad en el tratamiento de los temas, que en ningún momento excluía la amenidad en la exposición; referencias bien informadas y lúcidas a asuntos humanísticos, políticos y culturales, ligándolos con la materia de clase; actitud abierta y estimulante ante las dudas, las inquietudes y las observaciones de los alumnos; deslumbrante capacidad polémica, y una cualidad que sólo tienen los elegidos de los dioses: encanto.

Desde luego, no enseñaba matemáticas, como se rumoraba en los corrillos de la Facultad, sino que empleaba la lógica matemática en sus planteamientos, lo que les daba una consistencia impecable, y enseñaba a sus alumnos a razonar con rigor, lo que lamentablemente no es común entre quienes se dedican al derecho.

Ella es coautora, con el maestro Elpidio Ramírez, del modelo lógico del derecho penal, que significó una revolución teórica en la materia. Así que cursarla con ella implicaba que el estudiante conocería lo más avanzado de la ciencia jurídico-penal.

El sistema tradicional del delito construido sobre la acción causal ubicaba al dolo en la culpabilidad —como una especie de la misma en la teoría psicológica de la culpabilidad, o como uno de sus elementos o formas, de acuerdo con la teoría normativa de la culpabilidad—, y, por eso, era ajeno al tipo y a la tipicidad.

Desde los años treinta del siglo pasado, en Alemania, Hans Welzel llevó a cabo una auténtica revolución en la ciencia del derecho penal, al crear la teoría finalista de la acción, pasando el dolo y la culpa, que la teoría causalista estudiaba en la culpabilidad, a la acción, con lo cual, consecuentemente, el tipo se construiría con una parte objetiva y una parte subjetiva. De tal forma, la culpabilidad se depuraba de ingredientes psicológicos y se erigía como un concepto puramente normativo. En este sistema, el dolo es considerado un problema del tipo y, por tanto, de la tipicidad.

A partir de Welzel, el derecho penal se enseñaba de otro modo... pero ni a Welzel ni a los autores finalistas posteriores nos los enseñaban en la Facultad de Derecho. Por el contrario, muchos profesores, sabiendo que estaban desactualizados, pero sin afanes ni entusiasmo por ponerse al día, descalificaban la teoría finalista... ¡sin jamás haberla estudiado!

Un caso insólito ocurría en México. El modelo lógico aceptó esta revolución finalista que coloca al dolo y la culpa en la acción, pero no se quedó allí. Utilizando formidables instrumentos metodológicos, básicamente la lógica formal, descubre también los errores, las inconsistencias y contradicciones de los finalistas, y se propone dotar del mayor rigor científico a la ciencia del derecho penal. El modelo se caracteriza justamente por la originalidad y la consistencia conceptual y estructural.

Para elaborar un modelo de esas características era preciso que los autores dominaran la teoría del conocimiento y la lógica formal (o matemática), que estuvieran dotados de sólida formación jurídica, que hubieran estudiado todas las teorías del derecho penal —especialmente las de la acción— y que tuvieran el don de la creatividad a fin de generar una elaboración teórica que superara las deficiencias de esas teorías.

### III. DERECHO PENAL CONTEMPORÁNEO

La doctora Islas no sólo enseñaba en su clase las ideas más actuales, sino que las difundía en la mejor revista especializada que ha existido en el país sobre la materia: la *Revista de Derecho Penal Contemporáneo*, de la que era

directora, y en cuyas páginas se podía abreviar de los planteamientos y discusiones que se desarrollaban en las facultades más avanzadas del mundo.

A esas ideas no hubiéramos tenido acceso los estudiantes mexicanos de no ser por el titánico esfuerzo de la maestra Olga y del maestro Elpidio Ramírez, quien la auxiliaba en esa odisea editorial. Ellos dos, solos, se echaron a cuestras la tarea formidable de sacar a luz esa revista y de hacerla aparecer, primero mensualmente y después bimestralmente, con toda puntualidad durante cuarenta números. Toda una hazaña. Ambos estaban conscientes de la importancia de ese fructífero esfuerzo. Por eso en el editorial con que abre el primer número escribieron:

Si dijéramos que el Derecho Penal es un Derecho antiguo estaríamos asertando una verdad a medias, ya que no con menos validez podemos decir que el Derecho Penal además de antiguo es un Derecho moderno.

Cierto, sí, que las primeras fórmulas jurídicas que aparecen son de carácter punitivo; pero no menos cierto que ese paralelismo en la evolución y el cambio que se da entre el Derecho todo y la sociedad, en ninguna especialidad se refleja tan claramente como en el Derecho Penal, y esto es únicamente lógico si consideramos que a éste está encomendada la guarda de los valores que en su momento histórico la colectividad considera más preciados: la vida, el honor, la propiedad, el Estado, etcétera, y a grado tal que del conocimiento del Derecho Punitivo de una sociedad determinada puede inferirse la esencia de su organización total.

Esta configuración en la evolución del Derecho Penal, se acentúa en una época que como la actual presencia el aporte cotidiano de nuevos datos de la ciencia y la tecnología, los cuales al vertirse en el devenir de la organización socio-política la va remodelando y reconfigurando.

Es ya reconocido el aporte que los penalistas mexicanos han hecho al panorama de la especialidad. A la difusión de su trabajo y del de las siguientes generaciones va encaminada fundamentalmente esta publicación.

Sin embargo, no podríamos válidamente considerarnos hombres de nuestro siglo si estrecháramos nuestras metas a los límites impuestos por meras fronteras nacionales, y parte importante de nuestras páginas estará dedicada a difundir en nuestro medio lo más notable de la producción extranjera.

Es propósito primordial de esta Revista el propiciar una revisión profunda del Derecho Penal Mexicano, y de los trabajos, sentencias y ejecutorias publicadas aparecerá al margen una crítica que expondrá los puntos de vista del Seminario. Estamos conscientes de lo difícil que es la crítica, difícil hacerla y difícil aceptarla; pero, en nuestro caso, la naturaleza emi-

nementemente social de la ciencia jurídica la convierte en una responsabilidad ineludible.

Por otra parte, no es nuestra intención la de ejercer un absurdo y anacrónico dogmatismo. Pretendemos contribuir con lo mejor de nuestras luces al esclarecimiento de los principios vitales del Derecho Penal, e invitamos a nuestras páginas a quienes disintiendo de nuestra postura, quisieran usarlas para exponer la suya y entablar así un diálogo amistoso, que no polémica airada e intrascendente.

Quédanos únicamente aclarar que el término contemporáneo de nuestro título está usado aquí no con una connotación cronológica que definiera lo hecho en aquel o en este tiempo, sino con el espíritu que advierte que el tiempo es, en último extremo, lo que define al hombre haciéndolo un ser temporal. Contemporáneo, desde este sentido más profundo, no es lo que se acopla con toda exactitud a su circunstancia histórica y con ella perece; sino lo que lucha por salvarse de esa circunstancia, salvándola a ella, transformándola en intemporal y permanente. Éste es entonces el Derecho Penal de nuestro objeto: el Derecho Penal Contemporáneo.

#### IV. ACTITUD

Era el año 1970. Hacía poco más de un año que había concluido trágicamente el movimiento estudiantil de 1968.

En Ciudad Universitaria se respiraba la indignación por la respuesta represiva del gobierno: no sólo habían muerto decenas de estudiantes en la aún no esclarecida y aciaga noche del 2 de octubre, sino que un buen número de alumnos y profesores estaban presos bajo acusaciones ridículas. Se llegó al extremo de inculpar por homicidio sustentando la imputación en el hecho de que el inculpado había asistido a mítines y marchas de protesta.

Entonces, ¡ay, como hoy!, había jueces siempre dispuestos a complacer al órgano de la acusación aun cuando las bases de las acusaciones fueran extravagantes e irrisorias. Ese era un tema recurrente en el campus universitario. Saber que esos compañeros estaban en prisión era una molestia constante y obsesiva.

En clase y fuera de ella, la doctora Islas siempre estaba dispuesta a escucharnos y a darnos sus puntos de vista. Ella estaba convencida de la injusticia que se cometía con los estudiantes y los maestros encarcelados, y trabajaba en un proyecto de ley de amnistía con el abogado general de la Universidad. El rector Pablo González Casanova había hecho un llamado

“al gobierno de hoy y al de mañana” —concluía el régimen de Gustavo Díaz Ordaz y estaba por iniciarse el de Luis Echeverría— para amnistiar a los presos como una medida necesaria de justicia y reconciliación.

Por si algo hubiera faltado a los motivos del aprecio que le teníamos, esa dedicación suya a una causa justa la volvía aún más entrañable para muchos de nosotros. Este punto requiere una explicación: había entre el alumnado de la Facultad quienes no tenían más afán que acceder al poder o enriquecerse ejerciendo la profesión, en cuanto egresaran de las aulas, aunque tuviesen que prescindir de todo escrúpulo, y quienes estudiábamos derecho porque creíamos que era de gran nobleza luchar por la justicia.

## V. CONTRA LA CORRIENTE

La consistencia del modelo lógico del derecho penal permite superar las tesis incompletas y los conceptos distorsionados de las teorías tradicionales. A los profesores de la materia, salvo pocas excepciones, no les entusiasma que se difundiera el modelo, pues éste exhibía las insuficiencias y las deficiencias de las tesis que ellos sustentaban, y, por ende, de las clases que impartían.

La doctora Islas, por tanto, ha remado a contracorriente. La forma y el contenido de sus clases, sus conferencias y sus textos son una lucha constante contra los predicadores que se mantienen, época tras época, en la misma línea, por pereza cognitiva o insuficiencia de curiosidad intelectual.

Con el modelo lógico, sus autores han luchado contra todo lo que en la ciencia penal parecía inamovible, pues se basaba en las certidumbres de quienes, satisfechos en su ignorancia, nunca buscan nuevos horizontes.

La maestra Olga Islas no sólo impartía la materia basada en su método novedoso y consistente, sino que expresaba ideas cuidadosamente razonadas, intelectualmente muy bien elaboradas, y su postura sobre los temas polémicos era progresista y humanitaria.

Ya señalé que el modelo era visto como una amenaza por muchos profesores anclados académicamente en el pasado. En sus clases trataban de ridiculizarlo, aseverando con ligereza que se pretendía sustituir el razonamiento jurídico por las expresiones matemáticas. Era totalmente falso: la argumentación lógica hacía más sólidos los razonamientos jurídicos.

Ante ese clima hostil, las actitudes de la maestra Olga y del maestro Elpidio para promover el modelo fueron muy distintas.

En sus clases, él se refería a sus adversarios teóricos no sin cierta dosis de sarcasmo. Eso le cerró puertas y le ganó enemistades. Por ejemplo, a pesar de sus indudables méritos académicos, nunca ingresó a la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

La animadversión alcanzó también a sus discípulos. La primera vez que me presenté a concurso de oposición para obtener la definitividad de la cátedra de derecho penal, ante un jurado lamentable, fui reprobado a pesar de que mis conocimientos eran muy superiores a los de mis evaluadores. Pagué por mi osadía juvenil —tenía poco más de 25 años— de no limitarme a repetir las añejas teorías dominantes en la facultad. Uno de mis examinadores me lo dijo sin pudor: “Te reprobamos por habernos querido exhibir”.

En cambio, ella refutaba los ataques sin agresividad alguna, pero con argumentos que de tan sólidos nadie podía objetarle, y su presencia ha sido siempre tan seductora que no sólo se le abrían puertas, sino en su presencia se derrumbaban muros. No sólo entró a la Academia Mexicana de Ciencias Penales, sino que la presidió brillantemente, y su participación es requerida con frecuencia en revistas, foros, congresos y seminarios. La persuasión seductora, en lugar de la confrontación agresiva, resultó más eficaz en la promoción del modelo.

## VI. EL MODELO LÓGICO

En 1970 apareció el primer libro en el que se explicaba el modelo: *Lógica del tipo en el derecho penal*, de Olga Islas y Elpidio Ramírez. En la “Advertencia” con que se inicia la obra, los autores señalaron:

La anarquía doctrinal existente en el área del Derecho Penal, ha hecho necesario orientar esta disciplina hacia una dimensión rigurosamente científica. La carencia de un método es evidente, y hace falta uno para construir un sistema comprensivo de la totalidad del derecho punitivo y, al mismo tiempo, eliminar las posturas personales referentes a lo que es, o debiera ser, lo más importante en esta rama del Derecho.

En otras ciencias (sociología, psicología, lingüística, etcétera) han sido magníficos los resultados obtenidos con la aplicación, por ejemplo, de la lógica, complementada por las computadoras. En tal situación, el Derecho Penal no debe permanecer marginado de la evolución total del conocimiento humano.

Con esta premisa, se inició en México, en marzo de 1965, una investigación del derecho Penal, fundada precisamente en la aplicación de la lógica y las computadoras. La investigación a que nos referimos fue concebida por el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, profesor de Criminología en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, y por el Ingeniero Sergio F. Beltrán, en esa época Director del centro de Cálculo Electrónico de la misma Universidad...

Lo primero fue establecer un lenguaje común que sintetizara los conceptos más relevantes de la teoría del delito, la lógica y las técnicas de utilización de computadoras electrónicas...

Se sometieron a revisión todas las teorías mexicanas y extranjeras, incluyéndose en el estudio las dos áreas principales: la conceptual y la estructural. En ambas se advirtieron de inmediato los errores, derivados todos de la defectuosa metodología usada por los tradicionalistas.

En la teoría del delito aparecía la conducta flotando en un espacio absolutamente indeterminado. Situada en un escaño anterior al tipo, resultaba lógicamente imposible proponer su definición jurídica; además, la misma ubicación invalidaba la definición de tipicidad.

El tipo, a su vez, presentaba una arquitectura realmente extraña. Entendido como una “descripción de conducta”, lo menos que debía contener era la conducta, y esto era precisamente lo que le faltaba. Lo que los juristas proponían como elementos del tipo, a la postre no se sabía qué papel jugaban en el delito. En efecto, siendo varios los elementos típicos tradicionalmente señalados, el delito se definía y estructuraba en base a la conducta, la antijuridicidad y la culpabilidad, de los cuales ninguno era, en el esquema tradicional, elemento del tipo. El “nullum crimen, nulla poena sine lege”, repetidamente invocado, se reducía a una frase tan espectacular como vacía. El citado principio se nos reveló en toda su potencia, y en adelante iba a regir inexorablemente toda la investigación...

Se dice fácil, pero esa revisión fue una tarea esforzada, minuciosa, guiada por una vocación de rigor académico excepcional. Una vez descubiertos los errores, se desarrolló el modelo. Señalan los autores en esa misma “Advertencia”:

La investigación ha superado la defectuosa sistemática y conceptualización anotadas. Se ha elaborado una estructura lógica, formal y consistente, lo que permite manejar una única teoría del derecho penal, que, además, sintetiza el núcleo axiomático de la teoría (Parte General) y los conceptos específicos de cada tipo (Parte Especial).

La hazaña teórica de Olga Islas y Elpidio Ramírez me hace evocar los versos de Borges:

*Nadie puede escribir un libro. Para  
que un libro sea verdaderamente,  
se requieren la aurora y el poniente,  
siglos, armas y el mar que une y separa.*

El modelo se funda en la lógica matemática, específicamente en el cálculo de primer nivel y en la lógica formal. Su estructura se basa en la distinción de los niveles de lenguaje.

El punto de partida del modelo lógico del derecho penal es la distinción entre el conocimiento analítico y el conocimiento sintético. La teoría del derecho penal se ubica en el área del conocimiento sintético, lo que obliga al teórico a señalar previamente el objeto de conocimiento que se propone explicar. La teoría lógico-matemática del derecho penal incluye: *a)* La teoría general de las normas jurídico-penales; *b)* La teoría general de los delitos; *c)* La teoría general de las punitciones, las penas y las medidas de seguridad.

Las clases de objetos de cognición señaladas dan lugar, en dos niveles conceptuales diferentes, a la ciencia del derecho penal.

En un nivel general y a través de un proceso de uniones sintácticas y de abstracción semántica, surgen la teoría general de las normas jurídico-penales (teoría general de los tipos legales y teoría general de las punibilidades), la teoría general de los delitos, la teoría general de las punitciones, la teoría general de las penas y la teoría general de las medidas de seguridad.

Estas teorías han de plantearse —es admisible y fecundo el planteamiento— en dos niveles teóricos diferentes: uno particular y otro general. El nivel general corresponde a la parte general de la ciencia del derecho penal.

En un nivel particular —que corresponde a la parte especial de la ciencia del derecho penal— y por medio de un proceso de especificación semántica, se formulan las teorías particulares de las normas penales, de los delitos, de las punitciones y de las medidas de seguridad.

Para construir una teoría general primero han de elaborarse las teorías particulares explicativas que le den validez.

En la construcción de las teorías particulares es indispensable: *a)* efectuar una serie de observaciones; *b)* formular un cuerpo de hipótesis; *c)* someter las hipótesis a un análisis exhaustivo sintáctico y semántico para su validación o refutación; *d)* formular los conceptos específicos explicati-

vos, y e) estructurar lógicamente los conceptos específicos para obtener la teoría particular.

Los procedimientos metodológicos apuntados permiten, teóricamente, transformar las teorías particulares en generales, y viceversa, todo ello sin caer en contradicciones, repeticiones o indefiniciones. Por ello, el modelo lógico no es sólo formal, sino consistente.

Las teorías particulares son teorías explicativas de objetos específicos de conocimiento; por cada norma penal, un estudio particular y, como consecuencia, una teoría particular de esa específica norma penal.

La teoría general se obtiene —como se apuntó— a través de un proceso de abstracción semántica. Más explícitamente: la teoría general se elabora cuando se elimina la semántica específica de los conceptos pertenecientes a las teorías particulares, conservándose exclusivamente la semántica que resulta común a todas ellas. Esa semántica común es la teoría general.

Los temas se abordan en dos niveles cognitivos: el normativo y el fáctico.

En primer lugar, en un nivel fáctico se sitúan las acciones y omisiones antisociales relevantes para el legislador. Es un nivel metajurídico, más exactamente prejurídico, que en algún aspecto corresponde a la concepción ontológica de la teoría finalista de la acción.

En segundo, en un nivel normativo, se ubican las normas penales generales y abstractas que crea el legislador, cada una de las cuales incluye un tipo y una punibilidad en relación con los sujetos imputables. La teoría general de las normas jurídico-penales explica, obviamente, a las normas jurídico-penales. Éstas se sitúan —ya se apuntó— en el mundo de la normatividad, y tienen las características de cualquier norma jurídica: generalidad, abstracción y permanencia. Generalidad, porque se dirigen a todos; abstracción, porque no se refieren a un caso concreto, sino a todos los que puedan ocurrir durante su vigencia, y permanencia, porque subsisten independientemente de su cumplimiento o incumplimiento.

En tercer lugar, de nuevo un nivel fáctico, en el que se encuentran los delitos, los cuales, desde luego, siguen siendo acciones u omisiones antisociales, pero ya relevantes para el juez en razón de que, y sólo porque, están descritos y conminados penalmente en una norma penal general y abstracta. La teoría general de los delitos tiene como objeto de conocimiento, evidentemente, a los delitos, que, a diferencia de las normas jurídico-penales, son hechos —se dan en el mundo fáctico— realizados por el delincuente y, por ello, particulares, concretos y temporales. Particulares, porque su autor

es un sujeto particular o un grupo de sujetos particulares; concretos, porque constituyen un caso de la vida real, y temporales, porque duran desde el inicio de la conducta hasta el agotamiento de la consumación. En los delitos hay que distinguir los presupuestos, previos a la conducta del sujeto activo, y los elementos, que surgen a partir de esa conducta.

En cuarto lugar, otra vez en un nivel normativo, están las puniciones, ubicadas dentro de las normas penales individuales y concretas emanadas de un juez en caso de sentencia condenatoria. La teoría general de las puniciones se ocupa de ellas.

En quinto y último lugar, nuevamente en un nivel fáctico, se localizan las penas, entendidas como ejecución de las normas penales individuales y concretas. Como se sitúan en el mundo de los hechos, son particulares, concretas y temporales. La teoría general de las penas se encarga de explicarlas.

La misma distinción de niveles de lenguaje es válida, *mutatis mutandi*, para los inimputables. Éstos carecen de capacidad psíquica de delito, y, por tanto, no son capaces de culpabilidad. Las normas jurídico-penales aplicables a ellos describen medidas de seguridad en vez de punibilidades; las sentencias condenatorias les imponen medidas de seguridad en lugar de puniciones, y en su caso son objeto del cumplimiento de medidas de seguridad y no de penas.

## VII. SERVIDORA PÚBLICA

No sólo en las aulas he aprendido de la doctora Olga Islas, sino también de su absoluta honestidad profesional, de la pasión y el conocimiento con que defiende la justicia, de su actitud ante la vida.

Como servidora pública, la doctora Islas ha trabajado en el ámbito de la procuración de justicia, en el que su desempeño ha sido ejemplar, siempre luchando con talento y convicción por sus principios éticos.

Quizá su trabajo más complejo fue el de fiscal especial —la segunda cronológicamente— para el caso del homicidio de Luis Donald Colosio. Como no descubrió un segundo tirador ni el complot que amplios sectores de la opinión pública habían ya decidido como única hipótesis aceptable del crimen, aunque no existieran pruebas que la sustentaran, se le dirigieron ataques injustos. Sin embargo, como lo puede ver cualquiera que se tome la molestia de leer su informe oficial, su actuación fue seria y profesio-

nal. Y lo más importante: a pesar de la insana presión de ese sector de la opinión pública que no quiere nunca justicia auténtica, sino chivos expiatorios, la doctora Islas jamás fabricó culpables ni hizo a la prensa filtraciones que sin prueba alguna dañaran reputaciones. Su buena índole no se lo permitía, pero es de resaltarse esa actitud, porque no ha sido la que generalmente han observado los fiscales especiales de casos relevantes.

Tuve la fortuna, cuando era presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de que la doctora Islas fuera integrante del Consejo de la Comisión, y mes a mes disfrutaba de su presencia luminosa, de sus intervenciones a la vez lúcidas y apasionadas, siempre comprometidas con la causa.

### VIII. DEUDA

Con la doctora Olga Islas tengo una deuda impagable. Antes y después de ser su alumno tuve otros profesores de derecho penal magníficos, pero nadie estimuló mi pasión y mi gusto por esa materia como ella. Me inició en las lecturas que se hacían en las facultades más avanzadas y actualizadas del mundo, y siempre estuvo dispuesta a escuchar y a responder mis inquietudes.

Yo no quería que terminara la hora de la clase ni que terminara el curso. No quería nunca dejar de ser su alumno. Y no he dejado de serlo. Cada que me entero de que la doctora Islas va a dictar una conferencia o a participar en una mesa redonda o en un congreso, allí estoy, el primero entre sus admiradores, y siempre aprendo más y más escuchándola.

Dice Gracián que hay perfecciones soles y perfecciones luces. La de mi maestra Olga Islas es sin duda una perfección solar.

Quiero terminar este texto presumiendo. Además del privilegio de que haya sido y sea mi maestra, gozo de la distinción de la amistad de la doctora Olga Islas, y la cercanía personal me ha hecho admirarla aún más, lo cual ha suscitado alguna envidia. Porque —ya lo observó Savater— es envidiable admirar tan de cerca a quienes más lo merecen.